

ORDENANZA N°1584/2026

“Obligatoriedad de Conexión a la Red Cloacal”

VISTO:

La necesidad de regular y establecer la obligatoriedad de conexión a la red pública de desagües cloacales en el ejido municipal de Tanti, en consonancia con las exigencias del Plan de Saneamiento del Lago San Roque (Expte. SAC N° 11415973), y los antecedentes obrantes en el Expediente Municipal N° 298/2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la calidad ambiental;

Que el servicio de desagües cloacales constituye un servicio público esencial, directamente vinculado con la calidad de vida de la población y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos de nuestra cuenca;

Que la existencia de infraestructura de recolección y tratamiento de efluentes genera una carga jurídica específica para los frentistas beneficiarios, en tanto su utilización resulta necesaria para asegurar la eficiencia del sistema y garantizar la equidad en la prestación del servicio;

Que la Ley Provincial N° 10.208 y la Ley Provincial N° 10.941 establecen principios rectores de la política ambiental y de gestión de cuencas, imponiendo a los gobiernos locales la adopción de medidas eficaces para evitar la contaminación de los cuerpos hídricos;

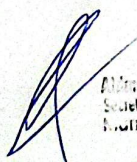
Que la Autoridad de Cuencas ha requerido formalmente a este Municipio la sanción de una normativa específica que establezca la obligatoriedad de conexión a la red colectora cloacal y un régimen de sanciones para los establecimientos y viviendas alcanzadas;

Que el ejercicio del poder de policía habilita al Municipio a establecer restricciones, deberes y cargas a los particulares en resguardo del interés público comprometido;

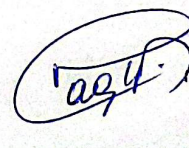
Que resulta necesario sancionar el marco normativo de manera preventiva, supeditando su exigibilidad temporal a la efectiva operatividad de la infraestructura provincial troncal y local correspondiente;

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE TANTI
SANCIONA CON FUERZA DE**



Marina Echegaray
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



RODOLFO JOSÉ PAGLIONI
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti

ORDENANZA

Artículo 1º – Objeto y alcance: La presente ordenanza establece la obligatoriedad de conexión a la red pública de desagües cloacales para todos los inmuebles ubicados en zonas donde el servicio se encuentre efectivamente habilitado y operativo, con el fin de proteger la salud pública, preservar el ambiente y asegurar la adecuada gestión de los efluentes líquidos en el marco del Plan de Saneamiento del Lago San Roque.

Artículo 2º – Obligación de conexión: Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de inmuebles edificados que cuenten con frente a una red cloacal habilitada deberán conectarse obligatoriamente a la misma dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación fehaciente. A partir del vencimiento de dicho plazo, queda prohibida la utilización de sistemas individuales de disposición de efluentes (pozos absorbentes o similares), salvo autorización expresa y fundada de la autoridad de aplicación.

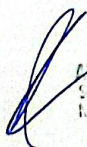
Artículo 3º – Exigibilidad y Articulación: La obligación establecida en la presente será plenamente exigible a partir de la efectiva habilitación, finalización y puesta en funcionamiento operativa de la infraestructura de la red troncal y planta de tratamiento y sus redes colectoras domiciliarias, debiendo notificarse fehacientemente a los frentistas alcanzados sobre dicha disponibilidad operativa.

Artículo 4º – Tarifa y Tasas: La obligación de pago de la tasa o tarifa correspondiente al servicio cloacal se devengará desde la efectiva conexión del inmueble o desde el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 2º, lo que ocurra primero, siempre que el servicio se encuentre disponible y en condiciones de uso efectivo.

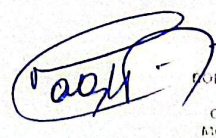
Artículo 5º – Infracciones y sanciones: Constituyen infracciones pasibles de sanción:

- a) No efectuar la conexión a la red cloacal en el plazo establecido una vez declarado operativo el sistema.
- b) Mantener sistemas individuales de disposición de efluentes en violación a la presente ordenanza.
- c) Realizar conexiones clandestinas, inadecuadas o antirreglamentarias a la red pública.
- d) Obstaculizar las tareas de inspección y fiscalización dispuestas por el Municipio.

Las infracciones serán sancionadas con apercibimiento, multas acumulativas, clausura temporal o definitiva de instalaciones comerciales/turísticas y demás medidas previstas en el Código de Faltas Municipal, graduadas según la gravedad, reincidencia y riesgo sanitario o ambiental generado. La aplicación de sanciones es independiente de la obligación material de realizar la conexión.



Mariana Echegaray
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



ROBERTO JOSÉ PAGLIORI
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti

Artículo 6° – Intimación y ejecución subsidiaria: Verificado el incumplimiento una vez vencido los plazos legales, la autoridad de aplicación intimará fehacientemente al obligado para que regularice su situación en un plazo perentorio. En caso de persistir el incumplimiento, el Municipio queda facultado para ejecutar de oficio las obras necesarias para la conexión, mediante acto administrativo fundado, cargando los costos totales al titular del inmueble, pudiendo recuperar los mismos por vía administrativa o judicial.

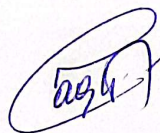
Artículo 7° – Autoridad de Aplicación y Reglamentación: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes de Obras Públicas, Obras Privadas y Dirección de Ambiente a actuar como Autoridad de Aplicación, debiendo reglamentar los aspectos técnicos de conexión, procedimientos de notificación, regímenes de excepción por incapacidad socioeconómica debidamente probada y demás detalles operativos.

Artículo 8° – De forma: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada en sala de
Sesiones el 09/09
S/ Acta N°18



Marina Marina Echegaray
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti



RODOLFO JOSÉ PAGLIONI
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Tanti

DECRETO Nº 103/2026

Visto;

La Ordenanza Nº 1.584/26 "Obligatoriedad de Conexión a la Red Cloacal", y;

Considerando;

Que debe procederse a su promulgación conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 30 incisos 23 y 30 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102/91;

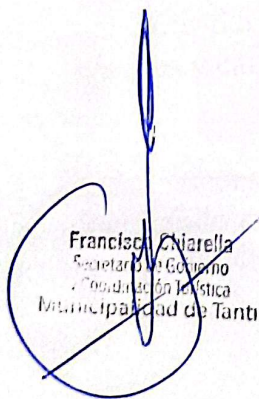
Que por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANTI DECRETA

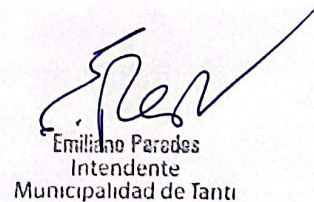
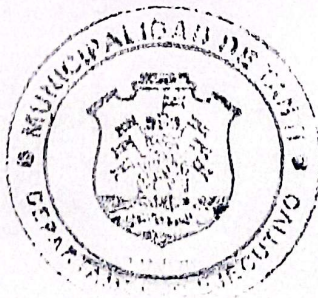
Artículo 1º - Promulgase con fuerza de Ordenanza Nº 1584/26 "Obligatoriedad de Conexión a la Red Cloacal", sancionada por el Concejo Deliberante de Tanti, con fecha 09 de Septiembre de 2026.

Artículo 2º - Refréndese, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Tanti, 14 de Septiembre de 2026.-



Francisco Chiarella
Secretario de Gobierno
y Coordinación Jurídica
Municipalidad de Tanti



Emiliano Parades
Intendente
Municipalidad de Tanti